

**Historia social urbana.
Espacios y flujos**

Eduardo Kingman Garcés, compilador

Historia social urbana. Espacios y flujos



Índice

© De la presente edición:

FLACSO, Sede Ecuador
La Pradera E7-174 y Diego de Almagro
Quito-Ecuador
Telf.: (593-2) 323 8888
Fax: (593-2) 3237960
www.flacso.org.ec

Ministerio de Cultura del Ecuador
Avenida Colón y Juan León Mera
Quito-Ecuador
Telf.: (593-2) 2903 763
www.ministeriodecultura.gov.ec

ISBN: 978-9978-67-191-7
Cuidado de la edición: Bolívar Lucio
Diseño de portada e interiores: Antonio Mena
Imprenta: Crearimagen
Quito, Ecuador, 2009
1ª. edición: enero, 2009

Presentación	9
Estudio introductorio	
Lo urbano, lo social: la historia social urbana	11
<i>Eduardo Kingman</i>	
 CIUDAD Y POBLACIÓN EN LA COLONIA	
Ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Nuestra Señora de los Buenos Ayres: construcción del espacio urbano y social (1580-1617)	37
<i>Araceli de Vera de Saporiti y Gabriela de las Mercedes Quiroga</i>	
Notas para el análisis de los hogares del Buenos Aires colonial: el padrón de 1744	57
<i>Sandra Olivero y Antonio Irigoyen</i>	
Vivir para morir en el hábito de San Francisco	89
<i>Carmen Sevilla Larrea</i>	
La cosntrucción de puentes en las ciudades latinoamericanas	101
<i>Dirk Bühler</i>	

ESCENAS E IMAGINARIOS URBANAS

Identidad colectiva y cronotopos del Quito de comienzos del Siglo XX	125
<i>Ernesto Capello</i>	
Cenas urbanas: conflitos, resistências e conciliações no processo de modernização da cidade do Recife/Brasil nos anos 1920	139
<i>Sylvia Costa Couceiro</i>	
“Em nome da cidade”: modernização, história e cultura urbana em Câmara Cascudo nos anos 1920	155
<i>Angela Lúcia Ferreira e George A. F. Dantas</i>	
Los Bandos de Buen Gobierno y el ordenamiento de la vida urbana en Mérida, Venezuela: 1770-1810	173
<i>Edda O. Samudio A</i>	

ORDEN URBANO, POLÍTICAS POBLACIONALES, DISCIPLINAMIENTO

Ordenação Urbana: As transformações espaciais da República brasileira	189
<i>Valéria Eugênia Garcia e Maria Angela P. C. S. Bortolucci</i>	
Cárcel y sociedad en América Latina: 1800-1940	209
<i>Carlos Aguirre</i>	
Cólera y Dengue en Lima al final del siglo XX y comienzos del XXI: salud y la cultura de la sobrevivencia	253
<i>Marcos Cueto</i>	
Beneficencia pública y privada en Orizaba, Veracruz, 1873-1911	273
<i>Hubonor Ayala Flores</i>	

SECTORES SUBALTERNOS, CIUDADANÍA Y EXCLUSIÓN

Más allá de lo mestizo, más allá de lo aymara: organización y representaciones de clase y etnicidad en el comercio callejero en la ciudad de La Paz	293
<i>Rossana Barragán</i>	
Orígenes de una Democracia Corporativa: estrategias para la ciudadanización del campesinado indígena, partidos políticos y reforma territorial en Ecuador (1925-1944)	323
<i>Valeria Coronel</i>	
Apuntes para una historia del gremio de albañiles de Quito. La ciudad vista desde los otros	365
<i>Eduardo Kingman Garcés</i>	

Los Bandos de Buen Gobierno y el ordenamiento de la vida urbana en Mérida, Venezuela: 1770-1810

Edda O. Samudio A*

Los Bandos de Buen Gobierno: características esenciales

El presente estudio sobre los Bandos de Buen Gobierno en la Mérida venezolana de 1778 a 1810, es un primer acercamiento a un tema que forma parte de un proyecto de investigación en desarrollo más amplio.

El vocablo bando procede del alemán antiguo *bannan* o *bann* que aludía a documentos destinados a la acción de anunciar, pregonar, difundir o publicar una noticia. No obstante, de acuerdo al Diccionario de Autoridades, la palabra Bandos se precisa como “Edicto, ley o mandato solemnemente publicado de orden superior: y la solemnidad y acto de publicarse se llama también así” (1976, Tomo 2: 545), definición en la que se conjugan dos acciones, la de normar y la de informar o sea que enlazan el edicto y el bando, tal como esta normativa legal de carácter local se comportó en los tiempos de dominio hispánico. Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Española, diferencia ambos términos, al atribuir al edicto el significado de orden o mandato y al bando, la función de anuncio o aviso (Enciclopedia Jurídica Española, 1910: 197).

Los antiguos edictos de los municipios romanos pasaron a ser los bandos del municipio medieval, acción llevada a cabo por los cabildos, con el designio de hacer conocer públicamente las normas de gobierno municipal. A partir de entonces, los concejos municipales desempeñaron un rol

* Universidad de Los Andes Mérida (Venezuela).

fundamental en la edificación y ordenación del espacio urbano (Bonet Correa, 1991). Circunstancia que ha permitido considerar el cimiento, particularmente municipal, de la figura jurídica del bando y al espacio ciudadano; el escenario propicio en el cual los herederos de una tradición hispánica se ejercitaron como ordenadores sociales.

El establecimiento de este instrumento normativo del Derecho Indiano denominado Bando de “Buen Gobierno”, si bien provino de autoridades gubernativas superiores como virreyes, intendentes y gobernadores; también surgía en el cabildo de cada municipio constituyendo un conjunto armónico de disposiciones diversas que se correspondían con su realidad, destinadas especialmente a los habitantes de la ciudad, a su quehacer cotidiano divulgado públicamente (Tau Anzoátegui, 2004:17). El mandato comprendía su identificación, una disposición introductoria seguida por la cláusula normativa, la suscripción, publicación y, finalmente, la fijación de la penalidad específica en caso de incumplimiento.

Los bandos fueron promulgados desde la temprana existencia colonial indiana, pero fue a partir de los Borbones cuando adquirieron notoriedad y mayor difusión. Inicialmente fueron ocasionales, tal como el decretado por el Cabildo de La Grita en 1713 (Castillo Lara, 1973: 312-314), para que los vecinos limpiaran las calles de su ciudad o el bando del gobernador de la provincia de Venezuela, Martín de Lardizábal en 1733 promulgando una serie de medidas para “... que todos vivan en la regia observancia de las leyes de estos reinos y buenas costumbres y lo que es conveniente practicar al bienestar de esta república y sus avitadores...” (Castillo Lara, 1973).

No obstante, fue a partir de las últimas décadas del siglo XVIII cuando los bandos, inscritos en la malla jurídica indiana, en la que sus hilos se entretejían permanentemente, lograron un impulso mayor. Mientras, en Europa, particularmente, en Francia, como componente del Estado absolutista, surgía con mayor fuerza, el término policía¹ que también, paradó-

1 De acuerdo al diccionario Escrihe (1869: 1419), el término proviene “De la palabra griega polis que significa ciudad, se deriva *politia*, que significa el arreglo, buen orden de una ciudad o república. Policía pues se toma comúnmente por el arte o ciencia de procurar a todos los habitantes de un pueblo una vida cómoda y tranquila, como también por la jurisdicción que tiene derecho de ejercer el magistrado de policía para lograr aquel fin. Son objetos de la policía la dis-

ticamente, experimentó el plano local (Castillo Lara, 1973: 16) y se difundió rápidamente en América Hispánica. Este vocablo, de acuerdo al Diccionario de Autoridades significa “La buena orden que se observa y guarda en las Ciudades y Repúblicas, cumpliendo las leyes y ordenanzas, establecidas para su mejor gobierno” (Tomo 2, 1976: 311). De esa manera, la policía estaba íntimamente vinculada a la vida ciudadana, entendida, en forma genérica, como buen orden y disciplina pública y velaba por la observancia de aquella normativa, tal como los bandos.

En la obra de Jerónimo Castillo de Bobadilla, *Política para Corregidores y señores de vasallos* de 1597, se puede ubicar el antecedente español más antiguo de los Bandos de Buen Gobierno. Esta obra, fundamentada en autores antiguos, cimentaba las materias que concernían al ordenamiento urbano. El texto dedica segmentos al tratamiento de policía y buen gobierno y contiene como componente decisivo el procedimiento de “un pregón de buena gobernación” que podían anunciar los corregidores sin el ayuntamiento (Tau Anzoátegui, 2004: 28). De acuerdo a Víctor Tau Anzoátegui, la obra de Castillo de Bobadilla impactó en América y a ella atribuye el motivo de inspiración de algunos bandos de Buenos Aires.

La Política para Corregidores mantuvo definitivamente vínculo con lo que sería posteriormente la disciplina de policía; mientras el estudio cardinal, el *Tratado de Policía*, de Nicolás Delamare, florido en ejemplos de la Roma antigua y conocido entre 1705 y 1738 (Fraile, 1997: 12), ejerció, en ese campo, un formidable efecto e influjo en la Europa dieciochesca, sin dejar de tener repercusión en el escenario español².

En el reinado de Carlos III, España experimentó las condiciones propicias para el avance de la ciencia de policía al empezar a plasmarse los efectos del empeño que en el campo científico se habían realizado tiempo atrás. Estas tuvieron como motivación, entre otras, la necesidad e inquietud por el deterioro de los núcleos urbanos, particularmente la capi-

ciplina de las costumbres, la seguridad y tranquilidad general, la observancia de los estatutos, leyes, bandos u ordenanzas municipales, el uso de las armas, de ociosidad u holgazanería y de todas aquellas acciones que aunque poco o nada criminales por sí mismas pueden tener malas resultas u ocasionar crímenes o males a los ciudadanos y en fin todo lo que concierne a la seguridad y bien estar de los moradores. La policía está a cargo de los corregidores y justicias de los pueblos, reales acuerdos y supremo consejo”.

2 Referencia obligada en ese campo es la obra antes referida de Pedro Fraile.

tal y la exigua preparación de los sectores cultos de la sociedad española (Fraile, 1997: 55). Así, en el contexto reformista borbónico, la policía era concebida como una estrategia que propugnaba un gobierno práctico, eficaz y habitual del colectivo (Fraile, 1997: 12-19); era una disciplina clave en la gobernabilidad, la habitabilidad urbana e influiría favorablemente en el desarrollo económico (Fraile, 1997: 48-49).

En América española de finales del XVIII, ciudades virreinales como México —que exhibía una fisonomía de abandono y desaliño urbano, semejante frecuente en las ciudades coloniales hispanoamericanas—, motivó también interesantes reflexiones sobre la policía. El discurso sobre la policía de México producido por el oidor don Baltasar Ladrón de Guevara, en el que exhibía la cruda realidad citadina, destacaba su estructura morfológica y funcional, con un adecuado diagnóstico y tratamiento atinado³. Así, policía estuvo estrechamente asociada a vivir ordenadamente, responsabilidad relacionada con un buen gobierno.

Ciertamente, una forma de lograr vivir en policía se llevó a cabo a través de los bandos, normativa con autoridad legítima que se anunciaba públicamente por medio de un pregonero o bien se fijaba en lugares visibles de la ciudad, regía casos especiales o particulares de carácter general y utilidad común sobre una diversidad de materias, característica que la diferenciaba de las ordenanzas que respondían a una norma única. Además, los bandos de buen gobierno si bien respondían a asuntos de la realidad local, contemplan problemas que excedían el ámbito de la ciudad,

...entendida como república y corporación, con su propia entidad y privativo Derecho, cuya jurisdicción no solo comprendía el espacio urbano sino también el espacio rural adyacente (Zorraquín Becú, 1959: 310).

Sin embargo, el vocablo bando de buen gobierno tuvo mayor difusión que el de auto de buen gobierno, figura jurídica que desde el recto juicio legal es considerado el más apropiado al tratarse de un decreto de autoridad que se participaba públicamente a través de bando (Tau Anzoátegui, 2004: 17).

3 Nos referimos al “Discurso sobre Policía de México. Reflexiones y apuntes sobre varios objetos que interesan a la salud pública y la policía particular de esta ciudad de México, si se adaptasen las providencias y remedios correspondientes”. López Sarrelangue, 1972: 227-240.

De esa manera, los Bandos de Buen Gobierno eran un articulado de disposiciones respecto de diferentes materias relativas comúnmente a la existencia citadina y consecuentemente destinado a sus habitantes, sin excluir el ámbito rural jurisdiccional, divulgadas públicamente a la población (Tau Anzoátegui, 2004). En ese sentido, las materias contemplaban aspectos diversos de los ámbitos públicos, privados de uso público y los estrictamente privados, al igual que eventos, actividades y acontecimientos que se desarrollaban en ellos.

La función ordenadora desde el Cabildo. El Procurador Síndico General⁴

El funcionario encargado de todo lo concerniente al bien público y a la utilidad común de los ciudadanos fue el Procurador, considerado “ser viva voz del pueblo”⁵, representante de los vecinos y moradores de la ciudad, elegido tanto con carácter general, como especial. En el caso merideño se observa que Procurador Síndico General, miembro del Cabildo se ocupó de los asuntos públicos y de los intereses del colectivo con empeño, cuidando que el Cabildo tomara las providencias destinadas al bien de la ciudadanía que representaba y defendía.

Es posible advertir que en la función ordenadora que ejerció el Cabildo a través de este funcionario, en las distintas esferas de la vida meridiana y del buen gobierno de todos los habitantes cualquiera que fuese su condición socioeconómica (Tau Anzoátegui, 2004: 102), hubo un intencionado afán de ennoblecer el casco central de la ciudad, asiento de los poderes civil y eclesiástico y espacio habitacional de los “dones” o principales de la

4 Sobre este funcionario del Cabildo que llega a América Hispana con el régimen municipal castellano, hay una amplia bibliografía: Domínguez Company, Francisco (1964) “El Procurador del Municipio Colonial Hispanoamericano”. *Revista de Historia de América* 57-58, (Enero-Diciembre), p. 163-176.

5 Ordenanzas instituidas para el mejor u más ajustado Gobierno Ordinario, Político y Económico de la Nobilísima ciudad de Guadalajara Capital de este reino de Nueva Galicia 1762. En: Ayuntamiento de Guadalajara (1989) *Reglamentos, ordenanzas y disposiciones para el buen gobierno de la ciudad de Guadalajara. 1733-1900. Tomo I. H. Guadalajara, Jalisco: Ayuntamiento de Guadalajara. Archivo Municipal: 33.*

ciudad. Del mismo modo, se buscó preservar ese añejo estatuto social que caracterizó obviamente a ese sector, como al resto de las co-nocidas “élites principales” (Kicza, 1982: 429-456); comportamiento que se manifestó en cada momento que se tuvo la oportunidad de imponer ese reconocimiento y establecía una clara diferenciación entre nobles y plebe.

Ciertamente, a través de la construcción de la ciudad y del ordenamiento de los espacios urbanos de sociabilidad, tanto públicos como privados, es posible percibir que las relaciones que estableció la élite ostentadora del gobierno local con el resto de los estratos sociales, fue una oportunidad para hacer alarde de su prestigio y de sus privilegios, para exaltar los valores de una sociedad de Antiguo Régimen y ocasión para garantizar su seguridad, como la de su grupo (Gonzalbo Aizpuru, 1992: 367), en fin, ratificar su hegemonía social amenazada, manteniendo su statu quo. Como bien los señala Ángel Rama,

...el sueño de un orden servía para perpetuar el poder y para conservar la estructura socio-económica y cultural que ese poder garantizaba. Y, además, se imponía a cualquier discurso opositor de ese poder, obligándole a transitar, previamente, por el sueño de otro orden (1984:11).

El ordenamiento en la Mérida de fines del período hispánico

Los bandos, uno de los instrumentos jurídicos locales, permiten develar la forma en que el sector ostentador del poder político local se propuso reglamentar las construcciones ciudadinas y organizar los ambientes urbanos. Sin lugar a dudas, la ciudad constituyó el lugar adecuado que garantizó protección y preeminencia a los principales de la ciudad. Expresión significativa de ese hecho fueron las medidas que, a través de los Bandos, se tomaron para realzar los espacios en que ellos se desenvolvían, mantener los valores característicos de la sociedad de Antiguo Régimen y conservar el ordenamiento social jerarquizado imperante.

El enaltecimiento de las áreas públicas, como la plaza, escenario matriz, corazón y rostro de la ciudad y su región⁶, elemento estructurador y jerarquizante del núcleo urbano, médula de la vida cotidiana ciudadina, de

relaciones distintas y eje del acontecer histórico, tuvo la permanente y especial atención del cabildo, en voz de su Procurador. Así, los alrededores de la plaza mayor constituyeron el asiento de los poderes civil y eclesiástico, de los comercios y de las viviendas solariegas de los principales o nobles merideños, casas que de alguna manera exteriorizaban el estatus de sus propietarios, motivo de frecuentes e insistentes bandos.

El incremento demográfico experimentado por Mérida en las últimas décadas coloniales y, consecuentemente, la expansión de espacios habitacionales impuso la ordenación de las vías públicas, a objeto de que se conservara el trazado geométrico de la antigua cuadrícula. Se determinó mantener las calles rectas y fabricar en los solares vacíos, que debían cercarse de tapias, con referencia particular a los de las cuadras de la plaza y la calle real; de lo contrario se dispondría su venta, hasta que el Juez encargado del asunto asegurara que no se obstaculizara la calle principal. Se cercioraba que esta medida evitara los daños y perjuicios que ocasionaban su obstrucción, como también se prevenía que se convirtieran en sitios que además de servir para ocultar “picardías”, constituían una “...mancha o lunar”, que quitaba lustre a la ciudad.

Evidentemente, no hubo ambiente del casco urbano que no tuviera la intervención del organismo capitular. El ornato de la ciudad implicó disposiciones que determinaban un orden en los espacios exclusivamente privados y en los privados de uso público. El estado material de las edificaciones, tanto públicas como privadas, fue frecuente inquietud de los miembros del Cabildo, por lo que se dispuso que partiendo de una de las esquinas de la plaza, aquellos edificios antiestéticos y viejos o en ruina, se derrumbaran, por desmerecer la ciudad y en su lugar, se levantaran nuevas construcciones.

Una serie de bandos referentes a la vegetación que ornamentaba el ambiente urbano, disponía las plantas en los solares y huertas que miraban a la ciudad; se ordenó no conservar bejucos, zarzas y platanales, pero sí otros árboles frutales, tampoco arboledas que no fueran legítimas de la ciudad, exceptuando los sauces, considerados “legítimos” de la ciudad. La cláusula punitiva por su incumplimiento establecía una multa de seis pesos

⁶ Uno de los importantes estudios sobre la plaza es el de: Rojas-Mix, Miguel (1978) La Plaza Mayor. El urbanismo. Instrumento de dominio colonial. España: Muchnik Editores.

y quince días de cárcel para la “plebe” y pena pecuniaria doble para los “distinguidos” (Biblioteca Nacional. Biblioteca Febres Cordero, Manuscritos, Cuadernos de Bandos de Buen Gobierno, 1786-1810, 1786, f. 5v).

Respecto de la calle de La Barranca, balcón de la ciudad que miraba a la Otra Banda del río Albarregas, se ordenó que los vecinos que habitaban desde la capilla del Llano hasta la de Milla, arreglaran todas las cuevas de las “bocas calles” de los senderos que vinculaban la ciudad con la Otra Banda del Albarregas, donde reconocidos miembros de la sociedad emeritense tenían sus quintas en las que solían temperar, tierra de huertas, pasitos y tejares. Además, por esas sendas, los habitantes de la ciudad bajaban al río, que no solo era la corriente que surtía de agua al núcleo urbano, sino lugar de esparcimiento y disfrute de agradables baños en sus frescas aguas.

Las disposiciones para un ordenamiento urbanístico y estético de la ciudad fueron seguidas, frecuentemente, por medidas tendientes al mantenimiento de la salud pública. Un conjunto de bandos estipulaban que esos espacios públicos como la plaza principal, las plazuelas y calles, debían mantenerse con el mayor aseo, cubriendo las travesías. La presencia de animales en la ciudad, como los desaseados porcinos y perros, también fue motivo de regulaciones; se consideraba además que esos animales causaban daños y deslucían la ciudad, que se aspiraba mantener limpia y sana. En el caso de los caninos, se estimaba que eran un riesgo para la salud pública, ya que de tiempo en tiempo se enfermaban del contagioso mal de rabia.

Igualmente, en la reglamentación local se establecieron medidas destinadas a garantizar la seguridad del vecindario, beneficio disfrutado particularmente por la élite. Así, en aras de la seguridad pública, las autoridades municipales dictaron providencias destinadas a la vigilancia de hábitos, costumbres y horarios del sector “inferior” de la población. Una de las insistentes medidas contempladas en los bandos, dirigida prioritariamente a los plebeyos, fue la prohibición del uso de puñales, cuchillos, palos y otra serie de armas proscritas por la corona, a cuyos trasgresores se imponían castigos corporales y desarraigo, como azotes y destierro, que en otras ocasiones fueron de quince días y de un mes de trabajo en las obras públicas con grilletes; mientras a quienes usualmente no usaban aquellos instrumentos defensivos, los distinguidos de la ciudad, se les aplicaba pena pecuniaria (Gonzalbo Aizpuru, 1992).

Decididamente, la injusta estructura social de la Colonia, que adquirió mayor notoriedad en la medida que aumentaron los grupos de los estatus inferiores, discriminados bajo un criterio étnico, debió ser percibida por aquella muchedumbre excluida de los privilegios sociales y con limitaciones económicas, a la vez que manifestarse en una serie de actitudes con las que esa mayoría desposeída expresó su descontento y rechazo al orden establecido.

Aquella situación parece haberse acentuado en las últimas décadas coloniales, cuando los distinguidos blancos sintieron que privilegios propios de su condición social eran usurpados por los de estatus inferior, lo cual motivó la promulgación de un bando que establecía enérgicamente la exclusividad de la posesión de esos signos de hidalguía.

Es posible percibir algunos de los comportamientos resentidos de la denominada “gente humilde” de la sociedad merideña, a través de los propios mandatos dispuestos por el Ayuntamiento. Una forma de protesta que muestra una cierta actitud de reproche y hasta de agravio puede observarse en el uso que la llamada “plebe”, dio a unos garrotes de dos tercias de largo con un látigo en un extremo que los escondían en las censuradas ruanas y se utilizaban para dar latigazos a los caballos, animal utilizado habitualmente por la gente de recursos. En otro momento, se aseguraba que entre los mestizos y mulatos se había generalizado la costumbre de andar a caballo por la ciudad con sables o espadas terciadas, lo que fue prohibido por los miembros del Cabildo, por estar exclusivamente permitido a los guardas y ministros del Rey.

Los bandos registrados para evitar los desórdenes callejeros por irreverencias de la denominada “plebe” revelan, además, las tensiones que experimentaba el ambiente ciudadano, lo cual preocupaba al sector dominante y excluyente de la sociedad; que se sentía amenazado por esa crecida y audaz población mestiza, mulata y parda. Esta situación debió empeorar cuando este último sector de la sociedad fue favorecido con la Real Cédula de 1795 de “gracias al sacar”, que buscaba aminorar las trabas a su promoción social, dando a los pardos acomodados la posibilidad de blanquearse legalmente y, además, de adquirir el título de Don (Jaramillo Uribe, 1965: 45-48), cuyo uso fue resultado de un auto enaltecimiento.

Esta disposición real formó parte de las reformas borbónicas que, acor-

des al Despotismo Ilustrado, buscaban centralizar los poderes distribuidos en múltiples corporaciones y en manos de particulares poderosos, a través del resquebrajamiento de privilegios que les habían sido concedidos en tiempo de sus antecesores (Viqueira, 1987: 199).

Medidas dispuestas en los bandos revelan el rechazo de la “gente inferior” a los privilegios de la conocida “gente decente”. En varios momentos, se promulgaron bandos expresando la prohibición que el Teniente de Justicia Mayor o el Cabildo hicieron en relación a que ninguna persona que no fuera distinguida en su nacimiento cargara los usuales distintivos de los “nobles”; el hombre, pistola, quitasol, peluca y guantes y las mujeres, tapetes y quitasoles. En otro instante se estableció un comportamiento reverencial por parte de la “gente de color”, al pasar junto o a corta distancia de la “gente decente” (Biblioteca Nacional. Biblioteca Febres Cordero, Manuscritos, Cuadernos de Bandos de Buen Gobierno, 1786-1810, 1786, f. 5v.).

Se les ordenó mantener el respeto que ese sector merecía, usando la indispensable atención de quitarse el sombrero y tratarlos con la cortés expresión de “su merced”. Por cierto, en esa normativa local quedó explícito que aquellos preceptos se tomaban por el poco respeto de la “gente de color” hacia los “condecorados blancos” y “señoríos”, a quienes preferían palabras dignas de castigo y no usaban los comedimientos que daba una buena crianza y debía verificar la “gente de inferior calidad”.

Las regulaciones sobre juegos y fiestas fueron igualmente habituales en los bandos de la época. Las celebraciones además de haber sido una forma de proporcionar el esparcimiento y estímulo al trabajo, fueron un soporte para el afianzamiento del sistema (Gonzalbo Aizpuru, 1992: 336) y estuvieron sujetas a normas precisas, en las que se establecían fechas, actividades, lugares, jerarquías y formas de participación. Para la de Nuestra Señora de la Purísima Concepción, en la que se volvería a usar la plaza, habría tres días de toros, dos comedias y un día de mogiganga. Obviamente sus patrocinadores, de la élite emeritense en casi su totalidad, tenían toda clase de merecimientos.

La iluminación nocturna con faroles de las calles principales, particularmente en las pulperías se registró frecuentemente en los bandos. En ocasión de la proclamación de Carlos IV, se decretaron ocho días de fiesta, con la participación destacada de los “principales” de la ciudad y del

resto de la población que debía asistir a las manifestaciones de regocijo. Esta vez, como en tantas otras, era notoria una evidente diferenciación social y económica, al establecer contrastes en la luminosidad de las viviendas de la plebe y la de los acaudalados. Se determinó que el día anterior a la investidura del monarca y el de la celebración, los merideños colocaran luminarias en las puertas y ventanas de todas las casas como manifestación de fiesta y regocijo público, determinándose que los pobres colocaran dos luces y los “ricos” cuatro (Biblioteca Nacional. Biblioteca Febres Cordero, Manuscritos, Cuadernos de Bandos de Buen Gobierno, 1786-1810, 1786, f. 5v.). Además, se dispuso que ninguna persona en esos días utilizara frazada, ni tampoco ruana blanca, sino “todo en cuerpo”, pues se sospechaba que debajo de aquella indumentaria, propia de la plebe, se escondían armas ofensivas.

Al igual que en otras ciudades de Hispanoamérica de finales del dominio hispánico, en los bandos se impuso restricciones a las formas tradicionales de festejar privadamente el “populacho”, mientras se daba plena libertad a los entretenimientos y festejos del sector acomodado (Tau Anzoátegui, 2004: 83). Las fiestas realizadas en las propias moradas del vecindario urbano fueron motivo de ordenamiento; nadie podía tener celebraciones en la noche sin obtener la debida licencia, advirtiéndose que estaban exentos de esa medida las casas y personas de primera distinción; al resto le era permitido hacerlo a la luz día, en la tarde; mientras los ciudadanos distinguidos tenían el privilegio de armar sus saraos sin restricción alguna, en los que se divertían con música y baile.

También en los bandos quedó manifiesta la preocupación del gobierno local respecto del abastecimiento de la población citadina, para lo cual se tomaron diversas medidas respecto a la provisión de alimentos y otros artículos que se expedían en espacios públicos y privados de uso público. En la plaza mayor se realizaba semanalmente el mercado. Se reguló el servicio que se prestaba usualmente en las pulperías, a las que acudía particularmente la gente del común, estableciéndose horario en el despacho, restricciones en relación a la concurrencia y forma de prestar la atención al público. En las épocas que escaseaba un producto de la tierra se imponían prohibiciones de su salida, tal como ocurría con el trigo en tiempos de carestía para garantizar el abastecimiento del vecindario, particularmente el de la

población blanca que era la que consumía preferentemente los productos derivados de ese cereal; asimismo, se reguló la realización del mercado que se llevaba a cabo semanalmente en la plaza mayor merideña.

Conclusiones

Pocos fueron los aspectos de la vida citadina que no motivaran ordenamientos por parte del Cabildo, los cuales fueron recogidos e informados a la población en los Bandos de Buen Gobierno, excelente fuente jurídica local del derecho indiano. Su estudio permite conocer el mundo aparentemente quieto de una ciudad provinciana, cual si fuera un espejo de los problemas y de las acciones de los distintos sectores de la sociedad. Los Bandos de Buen Gobierno plasmaron tanto aspectos de la vida cotidiana, comportamientos y relaciones de los diversos sectores de la sociedad y normativas urbanísticas, como medidas de probidad pública y vigilancia, comprendiendo manifestaciones primarias de lo que constituiría la moderna concepción de policía.

La actitud ordenadora que el Cabildo tuvo durante las últimas décadas coloniales revela las necesidades y problemas cotidianos de distinta índole, propios de la vida social, económica, religiosa y cultural de la Mérida de ese entonces.

El cumplimiento de esas funciones, tuvo como finalidad regular el acontecer diario y circunstancial de una ciudad caracterizada por su desaliño y descuido. En el Cabildo, la “élite edilicia” cumplió esa misión ordenadora en las distintas esferas de la vida merideña, con un criterio estético del ornato urbano y siempre manteniendo los privilegios y restricciones para nobles y plebeyos del añejo estatuto social. De esa manera, se exaltaban los valores de una sociedad de Antiguo Régimen, a la vez que utilizaban medios y recursos para garantizar su seguridad, con el consecuente fortalecimiento de su identificación con la tierra y apego a los valores tradicionales con sus peculiaridades y privilegios.

Bibliografía

- Ayuntamiento de Guadalajara (1989) *Reglamentos, ordenanzas y disposiciones para el buen gobierno de de la ciudad de Guadalajara. 1733-1900*. Tomo I. H. Guadalajara, Jalisco: Ayuntamiento de Guadalajara. Archivo Municipal.
- Biblioteca Nacional. Biblioteca Febres Cordero, *Manuscritos, Cuadernos de Bandos de Buen Gobierno, 1786-1810*, 202 folios.
- Biblioteca Nacional. Biblioteca Febres Cordero, *Manuscritos, Libro de Representaciones de los Síndicos Procuradores Generales al Cabildo de Mérida. 1786-1801*, 26 folios.
- Enciclopedia Jurídica Española (1910) Barcelona: Editor Francisco Seix.
- Bonet Correa, Antonio (1991b) *El urbanismo en España e Hispanoamérica*. Madrid: Ediciones Cátedra S. A.
- Bonet Correa, Antonio (1978) *Morfología y ciudad: urbanismo y arquitectura durante el Antiguo Régimen de España*. Barcelona: Gustavo Gili.
- Castillo Lara, Lucas (1973) *La Grita, una ciudad que grita su silencio*. Caracas: Biblioteca de Autores Tachirenses.
- Domínguez Company, Francisco (1964) “El Procurador del Municipio Colonial Hispanoamericano”. *Revista de Historia de América* 57-58 (Enero-Diciembre): 163-176.
- Esriche, Joaquín (1869) *Diccionario razonado de Legislaciones y Jurisprudencia*. París: Garnier Hermanos.
- Fraille, Pedro (1997) *La Otra Ciudad del Rey*. Madrid: Celeste Ediciones.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar. (1992) “Hacia una Historia de la Vida Privada en la Nueva España”. *Historia Mexicana*, No. 2: 353-375.
- Jaramillo Uribe, Ángel (1965) “Mestizaje y Diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 11:3.
- Kicza, John (1982) “The Great Families of Mexico: Elite Maintenance and Business Practices in Late Colonial Mexico City” *Hispanic American Historical Review* 62: 3 (agosto): 429-456.
- López Sarrelangue, Delfina (1972) “La Policía de México en 1788” *Revista de Indias* 127-130 (Enero-diciembre): 227-240.
- Rama, Ángel (1984) *La ciudad Letrada*. USA: Ediciones del Norte.

- Real Academia Española (1976) *Diccionario de Autoridades*. Real Academia Española. Tomo 2. España: Gredos.
- Rojas-Mix, Miguel (1978) *La Plaza Mayor. El urbanismo. Instrumento de dominio colonial*. España: Muchnik Editores.
- Samudio A., Edda O. (1983) “Algunos aspectos de la población de Mérida hacia 1803” *Boletín Antropológico*, 3 (septiembre-octubre): 73-84.
- Tau Anzoátegui, Víctor (2004) *Los Bandos de Buen Gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo (época hispánica)*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Tomás y Valiente, Francisco (1975) *Castillo de Bobadilla (c.1547-c.1605). Semblanza personal y profesional de un juez del antiguo régimen*, Anuario de Historia del Derecho Español, 45 159-238.
- Viqueira, Juan Pedro (1987) “Diversiones públicas y cultura popular en la ciudad de México durante el siglo de las luces”. *Anuario de Estudios Americanos* Vol. XLIV.
- Zorraquín Becú, Ricardo (1959) *La Organización política argentina en el período hispánico*. Buenos Aires: Emecé